

## EL REY.

**E**n dos de Julio del corriente año fui servido expedir el Real Decreto del tenor siguiente: „El torrente de males „que afligen á muchas provincias de mis dominios de Amé- „rica; el trastorno general de la administracion pública que „reyna en otras, y el desórden y confusion introducida „hasta en la misma administracion de justicia, llamaron „mi soberana atencion desde el momento en que restituido „por un favor especial de la divina Providencia al trono, „me encargué nuevamente del gobierno de mis Reynos. „El deseo, pues, de restituir á aquellos mis amados va- „sallos su sosiego y felicidad, me ha hecho meditar seria „y detenidamente acerca de los medios de conseguirlo; y „despues de un largo exámen he creido que uno de los „mas convenientes era el restablecimiento del Consejo su- „premo de las Indias. Este Tribunal, sobre la fidelidad y „amor que en todos tiempos ha profesado á los Reyes „mis progenitores, se ha distinguido constantemente en „el zelo y acierto con que ha desempeñado los muchos „y graves encargos de su instituto, por donde no solo „mereció su confianza, y ser igualado en goces y honor „al Consejo Real, sino tambien la de aquellos naturales „y moradores, viendo lo mucho que debian á un cuerpo „creado para su amparo y proteccion casi al mismo tiem- „po de los descubrimientos de aquella vasta porcion del „mundo. Movidó, pues, de esta consideracion, y tenien- „do presente quan indispensable es para el buen gobier- „no de aquellos dominios, que los Ministros en quien de- „posite mi confianza tengan las calidades y conocimien- „tos particulares que su administracion exíge, he venido „en restablecer el citado Consejo, el qual continuará por „ahora con las atribuciones que tenia en primero de Ma-

„yo de mil ochocientos ocho. Constará como en los últi-  
„mos tiempos de tres Salas permanentes, dos de Gobier-  
„no y una de Justicia, y se compondrán de los Ministros  
„que se expresan en nómina rubricada de mi Real mano.  
„Y por quanto no conviene que se aumente el número  
„de plazas fixado en él de cinco Ministros de capa y es-  
„pada por Reales Decretos de trece de Marzo de mil se-  
„tecientos sesenta, y veinte y cinco de Agosto de mil se-  
„tecientos ochenta y cinco, y de catorce Ministros toga-  
„dos, dos Fiscales, tambien togados, dos Secretarios y un  
„Contador, establecido por los de veinte y nueve de Julio  
„de mil setecientos setenta y tres, veinte y seis de Febre-  
„ro de mil setecientos setenta y seis, seis de Junio y once  
„de Marzo siguientes; quiero que se observen estos Decre-  
„tos, llenándose el número de los Ministros de esta clase,  
„y quedando desde ahora suprimidas las plazas que habia  
„de mas en la otra, segun que fueren vacando, y que siem-  
„pre haya en él algunos Ministros que sean naturales de  
„Indias. Puesto el Consejo en exercicio meditará sobre las  
„novedades que en aquellos dilatados y recomendables do-  
„minios se han originado de las grandes y extraordinarias  
„ocurrencias acaecidas en la metrópoli, y me propondrá lo  
„que crea conveniente para que se establezca alli el mejor  
„orden, y fomentar su bien y prosperidad. Tendreislo en-  
„tendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Madrid  
„dos de Julio de mil ochocientos catorce. = A D. Miguel  
„de Lardizabal y Uribe.” Y habiéndose verificado la ins-  
talacion del enunciado mi Consejo de las Indias, y publi-  
cándose en él la referida mi Real determinacion, he resuelto  
se expida esta mi Real Cédula, por la qual mando á los  
Vireyes, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Reales  
Audiencias de ambas Américas é Islas Filipinas, y ruego  
y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Ca-  
bildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de aque-  
llos mis dominios, que enterados del preinserto mi Real  
Decreto, le guarden y cumplan, y hagan guardar y cum-  
plir en la parte que les corresponda, disponiendo los ex-  
presados mis Vireyes se circule á los Intendentes y Go-  
bernadores de sus respectivas jurisdicciones, para que es-  
tos le hagan publicar en el distrito de su mando, y lle-

que á noticia de todos aquellos mis vasallos. Fecha en  
*Palacio á Siete* de *Agosto* de mil ocho-  
cientos catorce.

*Para que en todos los dominios de América se haga  
notorio el restablecimiento del supremo Consejo de Indias.*

que se debe de tener en cuenta los hechos en  
los que se han producido los cambios  
de las cosas.

Para que en todos los dominios de América se haga  
cuenta de los resultados del sistema de las cosas.